

COPIA
DE VNA CONSULTA;
QUE HIZO
EL SEÑOR INQUISIDOR
GENERAL, CONFESSOR DE LA REYNA
NUESTRA SEÑORA.

RESPONDIENDO
A VNA CARTA
QUE ESCRIVIO A SV MAGES-
tad el Señor Don Iuan, de Consuegra, en 21.
de Octubre de este año, satisfaciendo
a los cargos, que le haze
en ella.

COPY

THE NEW YORK

OVER THE

THE NEW YORK

GENERAL

OFFICE

RECEIVED

AT THE

NEW YORK

OFFICE

OF THE

NEW YORK

LIBRARY

*

Señora!

EN 21. de este mes escriuiò a V.M. el señor D. Iuan de Austria de Confugra vna carta, cuya copia vino a muchos de esta Corte, y vna de ellas llegó tambien a mis manos: lo que contiene se reduce a cinco, ò seis puntos principales. El primero, toca en las palabras muy ignominiosas, y muy injuriosas a mi persona. El segundo, en que dà noticia de su fuga, para ponerse en salvo. El tercero, es la confesion que haze de su determinacion a desviarme de los Reales pies de V.M. El quarto, contiene amenazas a V.M. si se haze demonstracion contra el hermano de su Secretario, ò àzia sus amigos, que oy lo son, ò se declararen en adelante por suyos. El quinto, contiene vna protesta, que haze a V.M. y al mundo entero, que no corran por su cuenta los daños que pudieren resultar. El sexto, en que alega diuersos cargos contra mi; y los toma por motiuos de la resolucion que ha tomado en orden a desviarme de los Reales pies de V.M.

Y aunque por mis obligaciones a Dios, y a mis puestos, en que sin meritos míos me ha puesto nuestro Señor, la Sede Apostolica, y V.M. estuue determinado a ningun genero de respuesta, ofreciendolo a N.S. y suplicandole se siruiesse de perdonar cõ su infinita piedad qualquier ofensa que de esta carta huere resultado al seruicio de Dios, de V.M. y bien comun: pero auendolo considerado, y encomendado mucho a Dios, me ha parecido ser de su seruicio, y del de V.M. y su Corona, representarla con todo rendimiento, breuedad, verdad, y claridad, lo que ay, y me parece acerca de lo que contienen estos seis puntos, siguiendo el consejo de San Pablo, que dize a sus discipulos: *Providentes bona non solum coram Deo, sed etiam coram hominibus*, que quiere dezir, que tenemos obligacion de parecer no solo bien a Dios, pero tambien a los hombres.

En quanto al primero tocãte a las palabras tan ofensiuas, y injuriosas a mi persona, y credito, sembradas por toda la carta del señor Don Iuan, no me parece proprio de mi vocacion, y profesion boluerlas a repetir a V.M. (cuya Real persona, en sentir de todos, està padeciendo oy la enfermedad que lloramos, originada de auerlas oido, con las demas que cõtiene la carta) y mucho menos dar respuesta a ellas, siguiendo la doctrina del Apostol, donde dize: *Maledicimur, & benedicimus blasphemamur, & obsecramus*. Y el exemplo de Christo Señor nuestro, de quié dize San Pablo: *Cum malediceretur non contradicebam*. Y el Profeta: *Tantum obis ductus ad occisionem, non aperuit os suum*, dexandolo todo en las

manos, y fabiduria de Dios, que escudriña el coraçon, y intentos interiores de los hombres; no deseando, ni pidiendo vengança, sino perdon, y misericordia al que las pronunciò, imitando al Santo Rey David, que fugitiuo de la persecucion de su hijo Absalon, injuriado fea, y grauemente de palabras de Semei, queriendo sus soldados vengarle, prohibiofelo, y dixo: *Sinite illum vt maledicat mibi, si forte Deus pro hac maledictione mibi retribuat benedictionem*, que quiere dezir: No le hagais mal, y dexadle dezir lo que quisiere contra mi, porque acaso Dios me quiere echar su benedicion por estas maldiciones de Semei; por lo qual passo a lo que se sigue.

El segundo punto en que confiesa el señor Don Iuan, y da cuenta de su retirada, justificandola por los motivos que refiere, y los tocarè a baxo. En este punto tampoco quiero representar a V. M. lo que pudiera, remitiendolo al sapientissimo juizio de V. M. de sus Consejos, y Ministros, que (miradas todas las circunstancias) preguntados diràn a V. M. lo que puede contener, ò arguir esta resolucion en sus antecedentes, concomitantes, y subsequentes, de que constarà a V. M. lo que arguye, ò no esta accion en las circunstancias presentes.

En quanto al tercer punto en que el señor Don Iuan confiesa, que la accion dispuesta por el, y encaminada a su execucion por Don Bernardo Papiño, hermano de su Secretario (temiendo que este la auia declarado en la prission) de *desfalar me de los Reales pies de V. M. la medira, dispufo y pensò executar sin escudalar, ni mas violencia (mientras no fuesse necessaria) que la precisa para conseguir el sueldo, aunque podian, y deuia quitarme la vida por las causas comunes del bien de esta Corona, y particullares fijas, que va refiriendo*. Tampoco de estas palabras, ni de esta accion quiero hazer ponderacion alguna à V. M. remitiendolo todo al juizio de V. M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo a la infinita soberania, y clemencia de Dios, a quien suplico entrañablemente, se sirua de perdonarle esta accion, juzgando, como juzgo, que la aurà emprendido el señor Don Iuan por falta de luz de la verdad de las cosas, y influido tambié por vertura de engañados.

El quarto toca en las amenazas con que preuiene a V. M. para que no piasse a demonstracion alguna, ni en becho, ni en ordenes, ni en escrito contra el hermano de su Secretario, ò a qualquier persona qe lo roque, ò azia si, ò sus amigos, ò a los que en adelante se declararen por suyos. Este punto tiene tanto, que no es para este breue papel, ni mi intento de entrar en el; y a esta causa lo remito a Dios, y a V. M. y a sus Reales Consejos, y Ministros, a quien toca el examen de esta proposicion.

El quinto punto contiene la protesta que el señor Don Iuan haze a Dios, al Rey, y a V. M. y a todo el mundo entero, que en caso de hazer V. M. alguna demonstracion de las referidas en el punto antecedente, que no corrieran por su cuenta los daños que pudiesen resultar à la quietud publica, de la satisfacion que se será preciso tomar en semejantes casos. Tambien esta protesta Señora, y su contenido pertenece

a la gran prouidencia de V.M. de sus Reales Consejos, y Ministros. Lo que a mi me toca es suplicar a Dios nuestro Señor les dè la luz, y acierto conueniente para negocio de esta calidad

El sexto, y vltimo punto del señor Don Iuan toca en los cargos que me haze, y dize han sido motiuos para tomar contra mi la resolucion, que confessa, y refiere. A estos Señora, me hallo precisamente obligado, y necessitado a responder, con la breuedad posible; para que papel tan esparcido, no haga alguna impresion dañosa, no solo a mi persona, y credito (que es lo demenos) sino al seruicio de Dios, al del Rey nuestro Señor, y V.M. del bien publico de esta Corona.

El primer cargo que el señor Don Iuan me haze, le propone con estas palabras: *La tirania del Padre Euerardo, y la execrable maldad, que he entendido ha forjado contra mi, auilendo preso a vn hermano de mi Secretario.* A que digo a V.M. lo primero, que este cargo es ageno de todo lo que passò en realidad del hecho, y se prueba lo contrario evidentemente con la misma verdad del hecho; porque el Sabado 13. dè este mes por la tarde a las quatro me hallè en el Consejo de Estado hasta las siete, sin saber alguno de nosotros la menor cosa de lo q̄ en este tiempo passò, acerca de la Audiencia que pidió vn Soldado, y la tuuo con V.M. de q̄ son testigos todo el Consejo, de donde derechamente me vine a casa, hallando en ella diferetes personas, que me querian hablar; y entre otras el Conde de Medellin, que despues de auerme propuesto vn negocio suyo, me refirió lo que auia passado con dicho Soldado, en orden a obtener la Audiencia con V.M. sin discurrir, ò decirme nada de lo que podia auer ocasionado la audiencia; y aunque lo estrañè, y juzguè, que seria cosa tocante al seruicio de V.M. no me passò por el pensamiento nada, que pudiesse tocar al señor Don Iuan, ò al hermano de su Secretario. Y así passè a oír a los demas que me quisieron hablar; y despues desto al rezo de mis Horas, y Maytines del dia siguiente; y vltimamente al despacho de las cosas tocantes a mi oficio, como suelo, y debo hazerlo todas las noches, en que estuuè hasta las diez. En todo este tiempo se detuuò Don Blasco de Loyola en Palacio (fuera de lo acostumbrado) ocupado (a lo que despues me refirió) en dar ordenes conuenientes a esta materia, y a la prision de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del señor Don Iuan; y a la buelta a su casa se passò por la mia, diziendome por mayor lo que auia passado, y passaua en esta materia. *Esta es la verdad del hecho, de todo lo qual se conuençe euidentemente, que yo no prendi, ni tuue: arto, ni parte, ni noticia de la prision de dicho Don Bernardo: y de esta verdad tan clara, y manifesta pongo con humilde reuerencia a V.M. por testigo, y a D. Blasco de Loyola, y a todos los que interuinieron en esta prision, y disposicion; con que queda desuanecido totalmente el cargo, que el señor Don Iuan me haze; y por consiguiente no subsiste el motiuo que el señor Don Iuan alega a fauor de su resolucion, tomada contra mi por esta causa.*

Lo segundo, este cargo no puede subsistir; porque ni es de mi obligacion, ni de mi jurisdiccion, y potestad (como de Ministro de V.M.) el prender, ni mandar prender personas por delitos que no sean de la jurisdiccion del Inquisidor General: y assi diziendo el señor Don Iuan, *que yo auia preso al hermano de su Secretario*, dize vna cosa que no puede caber en mi, ni serme imputada: pues es manifesto, que (aunque yo huuiera pasado los limites de mi obligacion, y poder *mandando tal prision*) nadie me obedeceria, ni podia obedecer, sin especial comision de V.M. que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, porque dado que yo huuiesse tenido noticia de la relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en alguna manera a dicha prision de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del señor Don Iuan, no podia yo por esto ser justamente culpado; pues huuiera en tal caso cumplido con las obligaciones de buen vasallo, criado, y Ministro, y cooperado a vna justificada resolucion de V.M. como se debe suponer; pues caia sobre vna prision de vn hombre que era complice mandatario, y executor de la accion (en juicio comun contra todo derecho) que el mismo señor Don Iuan confiesa en su carta, diziendo, *la tenia meditado, dispuesto, y pensado* executar contra mi persona, queriendo apartarme de los Reales pies de V.M. con sacarme violentamente de Madrid, y de España, ò (si esto no bastaua) con quitarme la vida; fuera de que a cada vno es licita, y conforme al derecho natural *la defensa legitima* de su persona; y assi no alcanço como el señor Don Iuan (aun en este caso dado, y no concedido) pudo llamar tal accion mia, tirania, y execrable maldad, y menos forjada contra el.

Lo quarto, y passando mas adelante, digo Señora, que aun dado que yo no solamente huuiesse concurrido a dicha prision de Don Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huuiera sido menos justificada, todavia no podia, ni debia el señor Don Iuan tomar contra mi a quella fuerte resolucion, que confiesa; pues para ella no tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdiccion, como se dira mas abaxo. Y si el señor D. Iuan ha tenido tan grande sentimiento, y por el tomado vna resolucion tan pesada contra mi, sin tener solida, y verdadera noticia de lo sucedido en este caso, y solo por alguna relacion engañada; con quanta mas razon podria yo tener quexa, y sentimiento del señor Don Iuan por auer tomado dicha resolucion de tanta grauedad, constandome claramente de la verdad de ella, por su misma confesion. Pero tambien esto lo pongo a los pies de Christo crucificado, pidiendole *ne statuat illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que respondo lo primero, porque, ò el señor Don Iuan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prision del hermano de su Secretario, ò de otras ordenadas a fin de perderle a él? Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, que en orden a esta prision

son, y perder por ella al señor Don Iuan, no ha hecho, ni obrado alguna diligencia, y así costó el cargo; y si el señor Don Iuan me haze cargo, y habla en su carta de otras diligencias, hechas por mi, à fin de perderle, deuia según razon, y derecho no solamente especificarlas, pero tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar vn cargo de tanto peso, y motivo de resolucion semejante. Y no auiedo hecho el señor Don Iuan, ni lo vno, ni lo otro, deuo yo no ser condenado del, ni de nadie por este cargo, hasta que de me aya legitimamente probado. Y si acaso el señor Don Iuan en estas palabras alude, y habla de otras diligencias, que de orden de V. Mag. se han hecho con el, para auiarle à Flandes, y à la defenfa de aquellos Países, como se tiene por constante, y lo comprueba vn papel escrito en la Coruña, y remitido à esta Corte, que va de mano à manos, y se diuide en seis puntos, en que se dan graues, y repetidas quejas contra el gouierno de V. Mag. y de sus Ministros, acusandolos de apasionados, y maleuolos, y que buscaron pretextos, y ocasion para echarle de Madrid, y arrojar de España, y perderle aun à costa de la perdida de los Países bajos. Respondo lo primero, que este cargo ya no es contra mi solo, sino contra todos los demás Ministros; y aun contra la Real persona de V. Mag. pues todos han hecho diuersas diligencias, cada vno por su parte, para que el señor Don Iuan passasse à Flandes à defender, y conseruar aquellos Países; y así si el señor Don Iuan me haze este cargo, por auer concurrido yo à estas diligencias, y de aquí ha tomado motivo, para desviarme de los Reales pies de V. M. por medios tan violentos, tambien podia hazerfele à los demás Ministros que concurrieron à las mismas diligencias; y aun à V. Mag. que se conformò con su parecer, y mandò passar al señor Don Iuan à Flandes, pues fue esta la mayor, y mas eficaz diligencia entre todas las demás; y no pudiendo, ni deuiendo el señor Don Iuan alargarse à esto, como à mi solo me imputa este cargo? Lo segundo, si pudiera constar al señor Don Iuan que yo por vètura en ciertas ocasiones no huuiesse hecho estas diligencias, para auiarle à Flandes, en tal caso ya no tenia fundamento de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar vna tan fuerte resolucion contra mi; y lo que ha passado en esto lo sabe Dios, y V. M. y otros Ministros suyos, yo ni lo afirmo, ni lo niego por amor del secreto. Lo tercero, el mismo señor Don Iuan despues de auerse escusado de ir à Flandes la primera vez, y V. Mag. admitido su escusa, hizo de proprio motu diuersas diligencias, ofreciendose espontaneamente à la ida à Flandes, como es notorio, y à esta causa parece no deuia hazerme este cargo, ni auer tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, supuesto que igualmente hemos concurrido à estas diligencias en orden à su passage à Flandes. Vltimamente la ida del señor Don Iuan à Flandes se ha juzgado en comun opinion de casi todos ser no solamente conuenientissima, pero tambien necessaria para la defenfa, y conseruacion de

de aquellos Estados, y por esta razon se han hecho tantas, y tan exactas diligencias en orden à las asistencias necesarias para su ida à Flandes, y así confieso que no alcanço como las diligencias hechas, y ordenadas à vn fin tan conueniente, y necesario para la defensa de aquellos Países, y bien de esta Monarquia, pueda ser materia para hazer cargo à nadie por auer hecho algunas diligencias à este mismo fin, y mucho menos para executar vna resolucion tan dura, y desviada. A que se añade, que quando yo ponmi desgracia, por auer hecho algunas diligencias semejantes huuiera delinquido, no tocava al señor Don Iuan el disponer, y resolver vn castigo tan riguroso como el que confiesa en su carta auer meditado, y dispuesto contra mi, pues le falta la autoridad suprema necesaria para tal execucion. Finalmente, suponiendo que yo he hecho algunas diligencias para promover el passage del señor Don Iuan à Flandes, no se figura, ni puede inferir, que las huuiese hecho con animo dañado de perder al señor Don Iuan, pues podia auer las hecho con el zelo, y intencion que semejantes acciones, piden delante de Dios, y no con animo dañado de perder al señor Don Iuan, ni al menor de la Republica, como fio en la misericordia de Dios me le huuiera dado, y no me huuiera dexado de su Diuina mano, para saltar à tantas obligaciones como me corren; con que este cargo no subsiste, ni ayuda à la justificacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me imputan como hechas con animo dañado de perder al señor Don Iuan, y no se prueban, ni podrá probar el señor Don Iuan, tomo la resolucion de desviar, y perderme, quanto mas podia yo hazer cargo al señor Don Iuan de auer manifestamente intentado contra mi todo lo que confiesa en su carta, y es verdad constante? Pero de esta defensa (aunque tan justa) tambien me abstengo, remitiendola à Dios, y al justo juizio de los que saben dar peso à la razon, y verdad.

El tercero cargo es, que he esparcido en deshonor del señor D. Iuan abominables voces. A que se responde lo primero, que si este cargo mira à lo sucedido en la prison, ya està respondido à el, por todo lo dicho arriba; y si mira à otros tiempos, serà à cargo del señor Don Iuan el proponerlo à V. Mag. y probarlo antes de auer passado à vna resolucion de este genero, para la qual era necesaria mas justificacion, y autoridad suprema, que no tiene, como se ponderarà mas abaxo.

El quarto cargo que me haze el señor Don Iuan en su carta, en que me imputa el garrote que se diò en la Carcel de Corte (à primeros de Junio) à vn hombre, que llama inocente, y lo propone con estas palabras: *Declaro desde luego à V. Mag. y à quantos leyeren esta carta, que el vnico motivo verdadero, que me detuvo de passar à Flandes, fue, el de apartar del lado de V. M. à esse señor, eà indigna por todas razones del lugar tan sagrado, auiedo me inspirado Dios à ello con vna fuerza mas que natural desde el punto que oí la horrible tirania de dar garrote à aquel inocente hombre, con tan nefandas circunstancias.* A este cargo, Señora,

fiora, respondo lo primero confesando a V.M. que por todas razones
 me reconozco indigno de estar a los pies de V.M. y que solo me pudo
 habilitar, y hazer idoneo para estar a ellos la grandeza del Señor Em-
 perador Ferdinando III. padre de V.M. que se siruió de elegirme, y no-
 brarme para este ministerio, y consta por derecho civil, y razon natu-
 ral que el fauor, y la eleccion del Principe dignifica la persona
 elegida, como tambien la continuation de esta eleccion, y ocupa-
 cion con que el Rey, que esta en el Cielo, se siruió de honrrar-
 me, y con muy especiales, y singulares demonstraciones de satisfi-
 cion, que repetidas vezes manifesto a V.M. a quien pongo por testi-
 go, y otras muchas personas; siruiendose de mi corta suficiencia en mu-
 chas cosas tocantes a su Real seruicio: y con muy singular confiança
 encargadome la defensa de palabra, y por escrito, del sagrado Misterio
 de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Madre de Dios,
 de que ay hartos testigos, y decretos en la Real Iunta de dicho Miste-
 rio, y es bien notorio en la Europa, y America donde llegaron mis li-
 bros. Y no será difícil de persuadir el que estos fauores Imperiales, y
 Reales, continuados por tantos años, y aprobados con tantas demon-
 straciones, me ayan dignificado; y siquiera en alguna manera suplido la
 pequenez, e indignidad de mi merito, y persona; y esta dignificacion,
 y habilitacion de Principes, hecha a tantas personas de suyo bien des-
 proporcionadas, la confesarán como yo con todo rendimiento, y reco-
 nocimiento de su coraçon. A que pudiera añadir la dignacion de V.M.
 con que no solamente me ha sufrido mas de 24. años a sus Reales
 pies, y nunca querido darme licencia, para poderme retirar a mi rincón,
 auiendose lo suplicado con todas las veras de mi coracion, y repeti-
 das vezes instado a V.M. en esto mismo, sino antes mandandome, y
 aun (si se puede dezir) rogadome por el amor, que debo a Dios no ha-
 blasse en esto palabra, ni la desamparase en el estado de su soledad, y
 viudez, continuando mi asistencia para el consuelo de su alma: ni son
 nuevos, ni los primeros estos, y semejantes fauores, y honores que yo,
 mis padres, y abuelos hemos recibido de la clementissima mano de los
 gloriosos progenitores de V.M. y de la Augustissima Casa de Austria;
 pues consta por diplomas Cesareos (cuya copia autentica tengo en mi
 poder, y la ha visto V.M.) en que se dà testimonio de como desde el
 tiempo de el Señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor
 Rey Felipe I. y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han seruido
 sus Magestades de ocupar, y emplear a los de mi familia en puestos
 nobles, y principales, assi politicos, como militares en el Sacro Imperio
 Italia, y otras partes, como consta por dicho diploma: y assia lo me-
 nos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de
 tantos, y tan soberanos Principes, cesa el cargo que me haze el señor
 Don Iuan en esta parte, como tambien el motiuo de querer apartarme
 del

del lado tan sagrado de V.M. por esta razon.

Respondo lo segundo, que aunque abiertamente el señor Don Iuan no me imputa el garrote dado a aquel inocente hombre, como dize el señor Don Iuan, que llama *horrible tirania*, todavia se colige evidentemente, así del assunto, como de todo el contexto; y fin de su carta, que me le atribuye a mi, y q̄ esto a sido princip. l motivo de su detencion en España, para apartarme del sagrado lado de V.M. pero para esta resolucion tan notada de todos, y hazerme reo de este garrote, que como digo llama *horrible tirania*, era necesario, segun toda razon, y derecho, que el señor Don Iuan huviese tenido lleno conocimiento del ajusticiado, y de toda su causa, y circunstancias de ella. Y siendo cierto que no lo tuuo, como era precisamente necesario, siguese que el señor Don Iuan, no me puede ni debe hazer este cargo; ni tampoco valerle de este suceso, ò por motivo de su detencion, para apartarme del lado de V.M. en la forma, y modo, que dize tenia meditado, y dispuesto.

Respondo lo tercero, que el garrote que se diò a aquel hombre, no tocò, ni pudo tocar a mi puesto, y estado; pues su causa auia de ser criminal forçosamente: y al parecer exterior de crimen de lesa Magestad, ajustado en el modo que pedirian la razon, el derecho, el tiempo, y otras circunstancias, a cuya causa no se me puede a mi imputar este garrote, pues tocava a la justicia ordinaria; por la qual se executò a vista de V.M. Y debemos, segun todas reglas de derecho, y razon natural, presumir de la justificacion del Principe, y mucho mas de la de V.M. de cuya virtud, benignidad, y clemencia, dà testimonio todo el Mundo, como tambien del justo proceder de sus Reales Ministros, sus letras, ciencia, y temor de Dios. Luego el señor Don Iuan, debiò presumir lo mismo, y por consiguiente, no hazerme este cargo, ni tomarle por motivo para su resolucion tomada contra mi persona.

Lo quarto respondo, que aunque todo lo dicho puede, y debe satisfacer a qualquiera desapasionado, para juzgar por ageno de mi este cargo. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en hecho ageno, obrado por la justicia. Todavia por auerse constituido el señor Don Iuan, actor en esta causa, y hechome a mi reo (como queda dicho arriba) de este garrote que llama *horrible tirania*, a el como actor le incumbe la probaçã del delito que acumula: sin embargo no me faltan argumentos positivos, y probaçãs solidas, y eficazes, con que pudiera hazer manifesta mi inocencia, y no las produzgo en este papel, por juzgar no ser necesario, reseruandolas para quando lo sea; poniendo en el interin a Dios, y a V.M. por testigos de esta verdad, fiado la defenderàn donde, y quando conuiere a su seruicio, y a mi amparo, y consuelo. Por todo lo qual consta que el señor Don Iuan, no me debiò hazer este cargo, ni tampoco tomarle por motivo para su enojo, y resolucion; en cuya virtud dispuso apartarme del sagrado lado

de V.M. en la forma, y modo que confiesa en su carta. Y si el señor Don Iuan por la justicia hecha en vn hombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion, ni criado, ni amigo (al parecer) ni pariente fuyo; y a demas de esto, sin la debida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado motiuo contra mi, para hazerme cargo tan pesado de vna justicia que llama *horrible tirania*; como tambien para tomar la resolucion de apartarme tan violentamente de los Reales pies de V.M. que razon, y justicia tendre yo para formar queixas, y sentimientos justissimos de esta resolucion, y disposicion tan rigurosa del señor Don Iuan, ocupando, como ocupó, a la vista de Dios, y del mundo, los puestos publicos que se ven en su Santa Iglesia, y en esta Monarquia. Teniendo yo de mi parte tan manifiestos argumentos de mi justicia, y inocencia; de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necesario para mi defensa, y manifestación de la verdad, para los que fueren siniestramente impresionados; porque todo lo demas lo remito a Dios, no a fin de que venga la injusticia que se me haze, sino para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto q̄ este garrote no es hecho mio, sino de justicia publica q̄ tiene V.M. cō quien, como se deue suponer, y ereer, se comunicò toda la causa, me causa horror, q̄ dicha justicia llame el señor Don Iuan *horrible tirania*, palabra que justamente pudo, y deuidò causar a V.M. y a todos los Iuezes, y Ministros de justicia entrañable dolor, y desconuelo.

El quinto cargo le toma de *mi mala conciencia*, de que remordido dize me hui de cierta ocasion diferente de la presente, en que el señor Don Iuan dispuso de darme la muerte, y le propone con las palabras siguientes: *Esta accion medité, dispuse, y pensaua executar sin escandalo, ni mas violencia (mientras no fuesse necessaria) que la precisa para conseguir el intento, y no su muerte, como su mala conciencia le ha hecho temer. De este cargo, que toca en mi muerte, intentada en 17. de Febrero pasado, de que habla el señor Don Iuan como si no fuera el darme la muerte, sino otra cosa menos escandalosa. Puedo dezir a V.M. con verdad, que jamas he hablado, ni publicado este caso, y he tenido animo de dexarlo a los secretos consejos de Dios nuestro Señor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor Don Iuan confiesa publicamente, no solo en la carta para V.M. pero en copias de ella, imbiadas a diuersas personas, y Conuentos Religiosos de Madrid, me parece me es licito, y aun preciso el representar a V.M. no lo mucho que podia dezir sobre este disignio, sino solamente lo q̄ puede seruir de legitima defensa mia, en orden a dar alguna satisfacion a dicho cargo, y así respondo a él.*

Lo primero, que auiendo tenido auisos de personas de mucha suposicion, que aquel Viernes 17. de Febrero (que era del perdon de enemigos) me conuenia estar en mi casa, y no salir por la tarde a la junta del Gobierno; porque sin duda estaua dispuesta mi muerte al pasar por

42
el Conueto de la Encarnacion. Y aunque nunca me persuadia à temor, y fiau en Dios nuestro Señor seria feruido de mirarme cõ ojos de piedad, y guardarme, todavia fueron tantos los que me dixeron, que era temer à Dios el exponerme à esse riesgo sin especial necesidad; y por esta razon, y otras de conocido, y forçoso impedimento de mi ocupacion no fui à la Junta, y à esta llama el señor Don Iuan temor de mi mala conciencia. Digo, pues, Señora, que aunque entonces por la benignidad de Dios no tuue remordimiento de mi cõciencia de pecado grande, sin embargo, *non in hoc iustificatus sum*, como dixo el Apostol de si mismo, sabiendo muy bien lo que dice el Espiritu Santo, y por el Concilio de Trento, *quod ne fuit homo, an odio, vel amore dignus sit, nisi speculo reuelatione, id didicerit*, que quiere dezir, que no sabe el hombre si es digno de odio, ò de amor de Dios, sino que se lo reuele el Espiritu Santo. Si bien por algunas señales (de que tratan los Theologos, y especialmente el Padre Hieremias Drexelio de mi Sagrada Religion en su Zodiaco) puede conjeturar, y tener alguna cõteza moral, de que està en la gracia de Dios, y à quien su Magestad ama; y no digo esto, porque yo juzgue, que à mi me asistiesen semejantes señales, *quia non in iustificationibus meis, sed in multis Dei miseracionibus prospero ante faciem eius deprecationem meam*; y assi confiado en estas misimas misericordias de Dios, andube con seguridad de mi conciencia, ni tuue particular temor de la muerte, que sabia se me intentaua.

Respondo lo segundo, que auiedo esta meditacion, y disposicion, y resolucion del señor Don Iuan, precedido en los 17. de Febrero, como queda dicho, y antes ordenada à darme la muerte, y por este medio apartarme de los Reales pies de V. Mag. manifestamente se vè, que ni el motiuo de la prision del hermano de su Secretario, que à mi me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue à principios de Junio, le pudieron inducir à dicha resolucion de darme la muerte, ò desviarme de los Reales pies de V. Mag. pues dicha resolucion fue meditada, dispuesta, y pensada mucho antes de dicha prision, y garrote, que fue tres meses antes, por lo qual consta con claridad, que dichos motiuos alegados del señor Don Iuan, para la resolucion de su accion no subsisten, y deuo yo ser abuelto deste cargo.

Respondo lo tercero, que se sabe, y bien, que el mandato, y disposicion del señor Don Iuan para 17. de Febrero era no solo para desviarme de los Reales pies de V. M. sino para quitarme la vida, de que consta, que la resolucion que el señor Don Iuan dize tenia meditada, dispuesta, y pensada se estendia à mas daño mio de el que refiere aora en su carta.

Lo quarto respondo, que el huir de la muerte, y mas de la violenta, no es argumento siempre de mala conciencia; pues la muerte natural la temen todos, aun los malos buenos, como consta de la vida de S. Hilariõ,

6
67
cion, y de otros innumerables Santos. Lo quinto, si la huida de la muerte, fuera argumento de mala conciencia; fuera culpable Christo, que se escondió diuersas vezes, quando le quisieron dar la muerte, y el dezirelto, fuera blasfemia; y el mismo Señor mandò à sus Discipulos, que quando los persiguessen en vna Ciudad, se huyessen à otra; punto, que elegantemente le trata San Atanasio, y los demàs Padres, y Theologos. Finalmente, el señor Don Iuan, aora en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze. Y como no querrà que le hagan cargo de mala conciencia, por auer huído, por solo vn año, y sola vna detencion, y assecuracion de su persona, ordenada por vna Santa Reyna, y Señora soberana; tampoco deue querer hazerme à mi este cargo de mala conciencia, y tomarla por motiuo de la justificacion de su resolucion, por auer escusado el ir à la Junta de la Governacion, y esto tanto mas, que no dexè de ir à ella, por temor de la muerte, sino por otros motiuos, y embaraços que ocurrieron, como arriba dixè.

El sexto cargo que me haze el señor Don Iuan en su carta, es deziendo: *Que segun su conciencia, denia algunos motiuos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares sayas, &c.* A esto respondo. Lo primero, que en particular no refiere el señor Don Iuan ninguna causa del bien comun de esta Monarquia, y mucho menos la prueba, como en todo derecho Diuino, y humano es necessario para quitar a vn hombre la vida; y mientras el señor Don Iuan no haze demostracion dellas, no entiendo como segun su conciencia, y toda razón podia, y deuia quitarme la vida.

Lo segundo, que no serà bien oída esta doctrina de los que sabe, como, y en que casos es licito el homicidio; porque persona particular ninguna puede conforme al Mandamiento de Dios matar à otro por causas comunes, cuya folicitud, y cuydado toca à los Principes. Y lo tercero, mucho menos, sin auer precedido acusaciõ de delitos ante luezes competentes, y probança dellos. Lo quarto, porque seria lo contrario, introducir contra la ley de Dios vna doctrina del perjuizio que se sabe, y se vè. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defenfa, con la moderacion de defenfa inculpable, ha de fer en caso que no tenga otro remedio su vida inocente. Pero en solo el bien comun no puesto en cargo, ni descargo, ni ante el que le tiene a su cuenta, è imperio, inaudita la parte con autoridad propia, matar, ò mandar matar, no lo puede dictar ninguna sana conciencia.

Lo que el señor Don Iuan añade, y *particulares mias*, no veo como se pueda verificar en muerte de vn hombre particular, y mucho menos en vn Consejero de Estado, Confessor de vna Reyna de España, Inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defenfa, y conseruacion de nuestra Santa Fè Catolica en estos Reynos, y Ministro de la Go-

uer-

uernacion vniuersal de esta Monarquía, títulos, y oficios todos cō que sin meritos míos, y por sola la diuina gracia estoy condecorado por el Vicario de Christo, y los Reyes Catolicos, y tales, que ni el Rey nuestro señor pudiera, ni ningun Emperador, ni Principe seglar, ni Eclesiastico, darme la muerte, sin conocimiento de causa, ò notoriedad de hecho constante que la mereciisse.

Lo segundo, menos pudo sin auer dicho a V.M. las causas, y delitos míos, y a los que podian conocer de ellos, para que examinados V.M. procediessse a lo que ellos pedian. Pero el señor Don Iuan, no me ha probado delito contra su persona en particular digno de muerte, y creo que si yo le huiera cometido, no se me huiera dexado encubierto: pues se saca en esta carta aplaza vna justicia en q̄ hago testigo a Dios, q̄ nos ha de juzgar, estoy agenissimo de ella. Luego si el señor Don Iuan tuuiera causas particulares suyas, dignas de mi muerte, bien se puede creer que se supieran, y dixeran, y el no auerfeme imputado hasta en este papel, creo que V.M. y sus Reales Ministros, y Consejos, lo tendrán por bastante prueba de mi verdad.

Añade diziendo: *Y para ello he tenido no solo repetidas opiniones, sino instancias de grauisimos Theologos.* Señora, los Theologos, responden a los casos conforme se los pintan, como los confesores absueluen de los pecados en la calidad, y modo que los refiere el que los confesò. Para que dexara el señor Don Iuan quitarme la vida; no creo que aya Theologo, que lo sea, que pueda sentirlo, y así creere que de relaciones (que hicieron al señor Don Iuan, los que no tuuieron atencion a la realidad de verdad, sino a sus sospechas, sin bastante fundamento, y juizios desuados de la razon) se formaria la que el señor Don Iuan hizo a los Theologos, que engañados, i practicamente erroneos, dixeran lo que el señor Don Iuan refiere: y a essa causa no puede tener su parecer peso, porque le dieron sin debido conocimiento de causa, y sus circunstancias.

El septimo cargo, y motiuo que el señor Don Iuan produce, en ordē a justificar su resolucion, *meditada, dispuesta, y pensada*, tanto antes diziēdo, que noha querido la condenacion de mi alma, creyendo que estaua en mal estado, y así prosigue el señor Don Iuan diziendo: *No he querido nunca auenturar la perdicion de vna alma, que tan probablemente auia de ser arrebatada en mal estado, anteponiendo los riesgos, y trabajos de mi persona al deseo de hazer a Dios este sacrificio, que espero de su infinita misericordia me pagará en dar feliz logro a mi justa intencion.* Todo esto Señora, que tocá al celo que el señor Don Iuan ha tenido, de que yo no muriera en pecado mortal, por el mal estado en que probablemente juzgò entonces estuue, se lo deuo agradecer, como lo hago. Y el estado, y conocimiento de mi conciencia, le deuo a Dios, que ha de manifestar lo mas escondido de los coraçones, y juzgará a cada vno segun sus obras, como dize San Pablo: solo deuo reparar en que el señor Don Iuan no solo llama justa la intencion de matarme;

67

me; pero que espera de Dios el conseguir lo que pretende, por este sacrificio que le haze. Señora, dire a V. M. con San Pablo amenazado de muerte: *Non facio animam meam preciosorem, quam me.* Mas estimo mi alma, que mi vida: y el mismo Apostol, que el, y los demas Apostoles *estaban morti destinati*; no solo amenazados de muerte; pero señalados para la muerte; y dixo Christo Señor nuestro, que los que les quitassen la vida auian de pensar que hazian grato sacrificio a Dios: *Et cum interfecerint vos, arbitrabuntur se obsequium prestare Deo.* A mi no me toca el defenderme mas que con la verdad de mis procedimientos, que por la misericordia de Dios, he viuido a la vista de Dios, y de los hombres.

El octauo cargo que me haze el señor Don Iuan, y motiue para persistir en su intencion, q es segun dize: *La expulsion de esta peste (así me llama) para librar estos Reynos de ella, y de las calamidades, y trabajos q por su causa padecen los pobres, y oprimidos vassallos.* Si este cargo Señora, tuuiera subsistencia, confessara yo publicamente era justa mi expulsion, y destierro de estos Reynos, y yo el primero me condenara a este castigo, y pena: pero seguro en Dios, y en mi còciencia, espero me absolue rá deste cargo, todos los que conocieren, y quisieren sin passion, instruirse, è informarfe de mis procedimientos, de que luego apuntare algo. Por aora digo, que aunque esto fuera así, mi expulsion auia de ser por el camino, forma, y modo que prescriben la ley natural, diuina, y humana; y que na na de esto asiste oy a la resolucion, y intenció del señor Don Iuan; pues ni Dios, ni V. M. hasta aora le han dado esta potestad, derecho, ò comission: siendo así, que *omnis potestas est à Deo.* Y que yo no soy causa de las calamidades, y trabajos que oy padecén los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos. Lo pruebo en primer lugar con el argumento que llaman negatiuo, y es en el caso presente; afirmar lo, y dezirlo el señor Don Iuan, y no probarlo como es preciso, segun todo derecho, y especialmente en cargo de tanto peso, y consecuencia, que aun de su sola aprehension, se puede originar, y mucho mas si fuere creído. Por lo que siendo actor contra mi el señor Don Iuan, le incumbe la probança, y que esta sea manifesta de este cargo: y mientras no le probare en esta forma, no deuo ser condenado de nadie que tema a Dios, que dixo: *Nolite secundum faciem iudicare,* y San Pablo, *neque ante tempus.* Nadie juzgue, dize Christo Señor nuestro, a otro por la apariencia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en que sea conuencido, y especialmente en materia tan graue. Y en segundo lugar se prueua, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que padecen los vassallos, como me lo imputa el señor Don Iuan: porque desde los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felipe II. y III. y IV. ha sido el clamor de España toda en su perdicion, y destrucion por los tributos. Consta de consulta hecha por el Consejo Real de Castilla el año de 1619. que despues comentò, y delucidò eruditamente Nauarrete en su libro, y pido a V. M. y a todos los que qui-

D fieren

fieren ser enterados de esta verdad, se firuan de letra de d[e] el principio. Consta tambien de los tiempos del señor Rey Felipe IV. que está en el cielo, que para las proposiciones de tributos, y donatiuos, se propuso siempre a los Theologos, *en virtud de necesidad* etc. que se hallaua la Magestad, en virtud de esta, *que se han impuesto los tributos, con que se padecen en los vassallos* Veanse las *órdens*, *hechas del Reyno en Cortes, y tiempos* etc. *de donde se ve que se han impuesto los tributos, de que se sigue, y infiere claramente, que yo no soy causa de estas calamidades, y trabajos, y por consiguiente queda sin fuerza este grauisimo, y perjudicial tributo, que el señor Dios, por no haze para mi de credito, y separacion de el lado de V. Mag.*

- Lo tercero, algunos años antes que muriesse el Rey nuestro señor (que está en el Cielo) fue seruido de nombrarme por vno de los que asistían en la junta general de medios, por auer reconocido en mi su Magestad vn ardiente zelo (que por la misericordia de Dios me acompaña) del bien comun, y alivio de estos Reynos, y vassallos. Y todo lo que a su favor he obrado, y votado constantemente, en dicha junta dirán las consultas que la junta hizo a su Magestad, y se hallarán en las Secretarías, que son instrumentos autenticos de la verdad, y que acreditarán lo que digo. Testigos y viuos que son el Duque de Medina, el Conde de Castilla, Don Antonio de Contreras, Fray Iuan Martinez confessor de su Mag. y otros que testificarán lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertas razones mías, encaminadas a que no se impusiesen nuevos tributos, los alabò con palabras bien encarecidas, diciendo, que auia hablado como vn San Iuan Chrysostomo, y lo refiero con confusion mia, aunque necesaria para testimonio de la verdad, que aqui propongo, y d[ese]n[de]do, que le darà tambien el Secretario Legasa, que lo era tambien de la junta; de que se infiere, que las calamidades, y trabajos no se padecen por mi.

Pruebase claramente esto mismo, lo quarto, porque desde que murió su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general, alguno en estos Reynos, ni pedido donatiuo alguno en las Ciudades, y Reynos de Castilla, a que he asistido en todas las ocasiones que se trataba de esto con todas mis fuerças, y razones que disuadieron semejantes imposiciones, y donatiuos, de que hago testigos a todos los que conuiniere conmigo en los Consejos, y Juntas, y otros muchos que me oyeron hablar de esto fuera de ellas. Demas que consta autenticamente de las consultas que se hizieron sobre dichas materias a que me remito.

Lo quinto, se prueba esta verdad, porque apenas murió el Rey mi señor, quando supliqué a V. M. a quien pongo por testigo, se firuiesse de mandar formar vna Junta de Ministros zelosos, y inteligentes, que se llamó *del aliuio de los tributos*, principalméte en las quatro especies re-

cessa.

8

ceffarias; que fon carne, pecado, vino, azeyte, y vinagre; y V. M. fue
teruida de conformarle con fuma propenfion de fu Real voluntad, y
nombrar para ella à Don Miguel de Salamanca, entonces Presidente de
Hazienda; à Don Manuel Pantoja; Don Geronimo de San-Vitòres, y
à Don Francisco de Herrera, Corregidor de esta Villa de Madrid, y à
mi. Y auendose dispuesto muchas cosas por esta Junta, y entre otras
mas de veinte Ciudades, y muchos Arrendadores baxado la mitad de
los precios de estas especies, ofreciendo la misma paga ajustada por fu
arrendamiento, y se huiera executado en todas, sino se huiera ofre-
cido, y opuesto tantas dificultades, que fue fuerça à V. M. desistir por
entonces de su prosecucion, con increíble dolor, y sentimiento fuyo, y
mió, por ver se frustrado mi zelo, y entrañable deseo de ver aliviados
los pobres vassallos, de que hago testigos à los sobredichos, con el tes-
timonio autentico de las Consultas que paran en las Secretarias, y en
especial en la de Don Lorenço de lauregui, que era Secretario de di-
cha Junta. A que se añade, que en esta misma Junta procure con todo
esfuerço persuadir que se quitassen las quiebras de millones, como tri-
buto el mas grauoso, y sensible para los vassallos, y mayormente po-
bres, y à este fin se han hecho muchas, y muy particulares diligencias
para vencer las graues dificultades que se ofrecian contra su execució:
y no auiendo sido posible, por las urgentes necesidades (que enton-
ces grandemente apretauan) el poderlas vencer, y quitar dicho tribu-
to, se hallò la Junta, y yo con ella obligado à desistir por entonces de
este tanto intento, con increíble dolor, y sentimiento de todos, auiendo-
nos de consolar con saber que la buena voluntad, tiene su premio de-
lante de Dios, y deue ser tambien estimada de los hombres, segun el
dicho del sabio, *in arduis voluisse sat est*, que en las cosas arduas, no es po-
co, sino mucho auer emprendido hazerlas.

Pruebafse lo sexto, por que conociendose ser vn tributo tan quantio-
so el de las medias anatas de los juros antiguos, y nueuos, nunca jamás
fui de parecer, ni consentido por mi voto, que estas medias anatas se
quitassen à los juristas, por las razones, y motiuos que me persuadie-
ron à esto, de que hago testigos à quantos ay que han concurrido con-
migo en ocasiones en que se trataua este punto; y assimismo a las Con-
sultas que se han hecho sobre el. Digo esto, por ser sabido, y publico,
porque à no serlo, ni lo dixera, ni pudiera dezir: y no auendose con-
formado el Rey, ni V. Mag. juzgando deuia seguir el parecer contra-
rio de tantos, y tan grandes Ministros, que yo tambien venero, y siem-
pre he venerado, como à principio extrinsecò, fundado en autoridad,
no se me puede hazer cargo por esta razon, ni imputar el que yo sea
causa de las calamidades, y trabajos que se padecen.

Pruebafse lo septimo, porque apenas lleguè à España, siruiendo à V.
Mag. quando oyendo los clamores, tributos, y cobranças de ellos, por
la

la multitud de Ministros ocupados en ellas, que se contava al parecer
un mundo increíble, con las costas, y daños que hazian, quando pro-
veyó se introduxesse en España el modo de cobrar las del señor Empe-
rador, y otros Potentados, para que los vasallos de España no sinties-
sen el peso de tanta molesta, y aun de tanto perjuizio à la misma co-
rona, como yo me he visto se ha podido conseguir por causas occurrí-
das, y yo me he visto con no pequeño dolor, y sentimiento de mi alma.
De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que
se experimentan.

Presbale lo octavo, porque auiedo llegado à mis manos un papel
grande de vna persona de letras, è inteligencia en materia de tributos,
en que persuadia, que los que estauan puestos no eran conformes à la
razon, necesidad, y tiempo; y que todos se podian, y devian reducir à
vno, que carecia de todos los daños que se experimenta en los impues-
tos, con el grande deseo que tuve siempre del alivio de los pobres vas-
allos, bien probado en aquel papel, se lo dixé, y representé al Rey
nuestro señor; y despues de su muerte à V. Mag. suplicandola instante-
mente se firuiesse de remitir dicho papel à la Junta General de medios,
y à los Consejos Real, y de Hazienda: Y auiedo V. M. venido en ello
cò mucho gusto, y examinadose endichos Consejos, aunque en ellos se
facilitaron algunas dificultades que se ofrecian en la execucion; toda-
via para vencer las demás se formò vna Junta, en que entraron el Pre-
sidente de Hazienda, Don Antonio de Góngora, el Conde de Villa-
umbrosa, Don Geronimo de San Vitores, Don Iuan de Gongora, y yo,
que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables
ocupaciones mias me ofreci de asistir, por el deseo ardentissimo que
siempre he tenido del alivio de los pobres vasallos, y se và trabajando
en el modo de la execucion, para que se consiga el alivio que V. Mag.
ha deseado, y yo solicitado instantemente siempre. De esto hago testi-
gos à todos quantos Consejos tiene V. M. y à los de la Junta de medios,
de que son tambien autenticos testimonios, las Consultas de los Con-
sejos, y de la Junta formada para esto. Luego yo no puedo ser acusado,
ni condenado como causa de estas calamidades, y trabajos por nadie, y
mucho menos por el señor D. Iuan, à quien se lo referi el año passado en
el Retiro, y alabò mucho mi solicitud, y zelo, y no puedo dexar de
alegarle por testigo, porque en esta causa no padezca excepcion.

Esto se prueba lo nono con claridad manifesta, por saberse constan-
temente en todos los Consejos las instancias que he hecho, para que no
fuesen mas bejados con algun tributo los vasallos, y juntamente ins-
tado varias vezes, à que para este alivio, que con tantas veras he pre-
tendido se cercenasen gastos superfluos, y se reduxessen à moderacion
competente, assi en la Casa Real de V. M. como en los fueldos de Mi-
nistros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras

cosas de que se podia recoger vna suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuizios en su cobrança, que interuienen en los demàs tributos; y desta verdad son autéticos testimonios mis pareceres, y votos en los Consejos, y Iuntas, y las Còsultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular: y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Consejeros, q̄ fueron del mismo parecer, solo à fin del aliuio de los vassallos. De q̄ se infiere, q̄ el señor D. Iuan justaméte no puede hazerme à mi este cargo de las calamidades, y opresion de los vassallos, ni tomarlo por motiuo para la resolucion que refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas pruebas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor D. Iuan, con otros de su sequito fue de voto, y parecer, q̄ V. M. en la venida de Galeones se echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A q̄ resisti yo con otros, porque esta era vna afficcion grauissima de los vassallos, sobre la que padecian (de que haze motiuos, y argumentos el señor D. Iuan contra mi) y se les quitaba no solo à los dueños, pero à otros muchos la vtilidad publica, y comun que auia de redundar de los seis millones en tantos, y todos quedarian por puertas; y porque era destruir, no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y à las Indias con España, y lo dependiente deste comercio, que todo se arruinaua con la toma de los seis millones, ademàs de q̄ era dar causas, y motiuos à disturbios, è inquietudes, y todo lo demàs que se podia, y deuia temer dentro, y fuera de España de la toma de seis millones de particulares. Y à esta causa nunca ha podido el señor D. Iuan hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y mucho menos tomar motiuo della contra mi para la resolucion que refiere en su carta, sabiendo lo que en esta parte obrè por el consuelo dellos.

Lo 11. se prueba, que el señor D. Iuan antes de partir à la Coruña, pidió tales, y tantas cantidades de dinero, como consta de sus cartas, y es publico: y despues desde la Coruña haziedo quexa grauissima, de que no se le asistia mas que con 400q. reales de à ocho, auiendo se le ofrecido vn millon, q̄ se le cumpliò en moneda labrada, barras de plata, y letras de cambio, fuera de 600q. escudos de plata, y de todo hizo poco caso, pidiendo siempre mas, y mas, juzgando que era precisamente necesario todo lo que pedia para la defensa de Flandes à que iba, aunque no ignoraua que era, y auia de ser cò nneua carga de los pobres vassallos sobre quienes auia de cargar todo, aadiendoles afficciõ sobre afficcion; pero necessaria en juicio del señor D. Iuan para la defensa de Flãdes. Y esto señora fue ayer, y hecho del señor D. Iuan, no mio, como ni la guerra en que yo no he tenido culpa, ni me puede hazer cargo della el señor D. Iuan, ni tomarla por motiuo, para la resolucion que en su carta refiere ha intentado contra mi.

Pruebase lo 12. porque desde la paz de Portugal, cuya guerra por la

mayor parte ocasionò las opresiones que se padecen, y para dicha paz hizo tantas instancias el señor D. Iuan, diziendo era precisa para la jornada à Flandes, hasta la resolucio[n] que tomò de no ir, por acudir al aliuio como dize, de los pobres, y afligidos vassallos, no se contará que co[n]tierò sino tres meses escasos, poco mas, ò menos. En estos tres meses, Señora, como he podido yo ser causa desta opresio[n], no auendolo sido de las guerras? Ni en estos tres meses como he podido yo ser causa del aliuio de los vassallos, que tantos años ha he buscado, pretendido, y deseado? Especialmente no de pidiendo de mi solo, como del mas minimo de los mayores Ministros de V.M. De que se sigue, que tampoco ha podido el señor D. Iuan hazerme à mi este cargo tres meses despues de la guerra, ni tenido motiuo en ellos por la opresio[n] que dize, para tomar, como tomò contra mi la resolucio[n] que refiere en su carta, como el unico autor della.

Dexo, Señora, el que en este tiempo, ni despues de la muerte del Rey, que està en el Cielo, tributo, ò imposicio[n] nueua no se ha visto, y auiedo durado las guerras hasta que el señor D. Iuan partiò a la Coruña, si fueron pesados los tributos, lo eran por la pesadumbre de la guerra, q[ue] pedía todo esso, y mucho mas, como constò, y consta claramente al señor D. Iuan del tiempo que la tuuo a su cargo en Portugal, y de las quejas continuas que diò de lo poco con que se le afsistia, siendo considerabilísimas sumas de millones, que no alcançauan à las pagas, à cuya causa en tiempo del señor D. Iuan se viò sumamente oprimida toda la Estremadura de los soldados, y alojamientos, de que son testigos todos los viuentes de aquella Prouincia, y las cartas del señor D. Iuan, y los libros del Consejo de Hazienda, donde consta la remision de dinero que se queja siempre agriamente, que no era suficiente. Y sabiendo el señor D. Iuan, que esta guerra ha durado hasta su partida à la Coruña, y que la opresio[n] nacia della, y que le parecia al señor D. Iuan q[ue] era necesario à qualquiera costa de qualquiera opresio[n] de los pobres vassallos afsistirle mas, como puede aora el señor D. Iuan hazerme à mi legitimamente cargo, como autor de esta opresio[n], ni tomaria por motiuo cõtra mi (como dize en su carta) para su resolucio[n], y determinacion.

La vltima prueba cõfieso à V. Magestad la omitiera de muy buena gana, por que toca en mi persona; bien sabe el mundo, y la Corte, que si padecen opresio[n] los vassallos, no es por mi interes, que yo perciba de ella, ni mis padres, ni hermanos, deudos, amigos, ò paniaguados, en quien se derrame el dinero que sale de dicha opresio[n]. Por el Consejo de Hazienda cõsta el empleo de las rētas Reales, saquese alguna partida librada por mi, ò por consulta mia de algo, que aya sido consumido por mi, ò por deudos naturales de estos Reynos, ò de fuera de ellos, q[ue] pues las rentas de V.M. no las puedo yo cobrar, ni hazer inuisibles, ni remitir por los ayres a otras partes, sino q[ue] es fuerça q[ue] por el Presidente de Ha-

10
 zienda, con quenta, y razon, y con las notas del por que, o para que esten
 todas las partidas en los libros, seria muy facil conuencirme por ellos;
 pero aun no suficiente para el cargo que me haze el señor Don
 Iuan, y resolucion que tomò contra mi, como si yo fuesse autor
 de la opresion de los pobres vassallos; pues no he podido serlo
 por no auer podido yo hazer el diuertimiento dicho de la hazienda Real,
 ya esta causa queda desvanecido todo el motiuo que tomò el señor D.
 Iuan, para lo que dize er su papel, pues le còstaua, que durado la guer-
 ra era caso imposible que yo fuesse autor de la opresion que padecian
 por ella, constando tambien al señor D. Iuan, que yo no era autor de la
 guerra, y que ella trayendo la opresion que dize a los pobres vassallos,
 ningun fruto me auia traído à mi, ni à mis padres, ni hermanos, ni deu-
 dos, ni amigos, ni confidetes propios de estos Reynos, o estraños, como
 se harà demostraciõ por los libros del Real Còsejo de Hazienda de V.M.
 Señora, este punto del diuertimiento de la hazienda Real le toman
 ahora por motiuo nuevo, auiendo sido antiguo; pero siempre falso, fingi-
 do, y fabricado injustamente, no solo contra mi credito (que importa
 poco) sino contra el de V.M. a fin de defacreditar el soberano Gouierno
 de V.M. y destruirme a mi; porque viendo que esta carta, que pensò el
 señor Don Iuan auia de bastar para alterar, y cõmouer los pueblos con-
 tra V.M. tomandome a mi por pretexto, y autor del diuertimiento de
 la hazienda del Rey nuestro Señor, divulgan ahora, y refucitan aquellas
 voces, que en los tiempos antecedetes despues de la muerte de el Rey,
 que està en el Cielo, elparcieron, de que V. Mag. remitia con ocasion de
 la ida de la Señora Emperatriz a Alemania, muchos millones de plata,
 y joyas, asi para el Señor Emperador, hermano de V. Mag. como tam-
 bien a fin de edificar, y fundar vn Conuento para retirarle a el V. Mag.
 aun dexando, y desamparando al Rey N.S. su hijo en esta su tierna
 edad. Desvanecida esta falsa voz, con la verdad del hecho; boluieron
 al mismo intento, con ocasion de auer nombrado V. Mag. à Don Diego
 Riquelme, Obispo de Plasencia por Presidente del Real Consejo de
 Castilla, diziendo, que V. Mag. le auia mandado con todo imperio,
 buscasse tres millones de escudos, para remitirselos al Señor Empera-
 dor a Alemania; y que a este fin, entre otros, principalmente le auia he-
 cho Presidente: y que auiendo el resistidose a este mandato, V. Mage-
 tad auia mostrado mucha indignacion contra el, y encargadome a mi,
 procurasse con todas veras hablar a dicho Presidente, è induzirle a la
 execucion de este mandato de V. Mag. y que auendolo hecho, llegamos
 a lance de perdernos el respeto. Desvaneciõse de la misma mane-
 ra este testimonio falso; y sossegado el mar por poco tiempo, buelue
 ahora, como he dicho, otra vez a refucitarse la voz misma, por los cria-
 dos, aliados, y confidentes del Señor Don Iuan (segun se dize) divulgã-
 do por el Pueblo, que V. Mag. de nuevo auia remitido millones de di-
 nero

pero al Señor Emperador su hermano; y que el Señor Don Juan avia
apreñado grandes cantidades de esta remesa, de que se ha originado
tal, y tan grande desconfuelo, y murmuraciones, y desabrimientos, que
a no ser los Españoles tan cordialmente reuerenciadores, y amantes de
sus Reyes; y especialmente de la virtud, y santidad; y benignidad de
V. Mag. podia temerse algun desmayo, y mal suceso. Y como para to-
do esto no se atreuen a la Magestad, y Soberania de sus Reyes, y por
otra parte me tienen por el mayor confidente de V. M. y por cuya ma-
no se encaminan estas sumas a Alemania, viene a ser q̄ todo el odio, re-
cor, y desabrimiento cae sobre mi, y esto tan peladamente, que tengo a
milagro el viuir, y estar en pie; y esto es lo q̄ el señor D. Iuan ha empre-
dido, conseguir asì por su carta, como tambien por estas voces, no me-
nos falsas que injuriosas a V. M. al señor Emperador su hermano, y ami-
go, fuera de lo dicho agora constará con claridad, y euidencia por los
libros, y cuenta del Consejo de hacienda esta verdad, y de la falsedad
con que imputan a V. M. (tomandome a mi por pretexto) el diuertimien-
to de la hacienda Real a las partes de Alemania, y la opresion, y
calamidad q̄ de al dizen forçosamente padecen los pueblos de España.
Pero como Señora, en la misericordia de Dios N. S. que ha de mani-
festar a los coraçones de todos la verdad, y suma inocencia de V. M. y
deste su minimo, y fidelissimo capellan, y criado; y confundir, y cerrar
las bocas de los que hablan semejantes maldades, enderezadas, ò igno-
rantes, ò maliciosamente a turbar el gouierno, y quietud publica de es-
tos Reynos, y hazerme odioso a los pueblos, cuyo alibio, y consuelo,
con tantas veras, y desvelo siempre he procurado, y procurarè en quã-
to me fuere posible.

Todo esto Señora, he querido, y aun deuido dezir a V. M. no qor que
lo ignora V. M. sino porque lo acredite con su Real aprobacion, y au-
toridad, ni tanto para mi defensa, quanto para la de V. M. y en apoyo
de la verdad, y conseruacion de la paz, y quietud publica, mayorméte
constando que se han esparcido en todos estos Reynos, por el señor D.
Iuan, y sus confidentes, vn sin numero de copias de su carta, con las qua-
les (en comun sentir de todos) ha querido escandalizar, y concitar con-
tra mi, en apariencia, pero en realidad de verdad, contra el gouierno, y
los demas Ministros de V. M. anti los animos quietos, y pacificos, y mas
los que con falta de luz de la verdad, creen todo lo que se dize, solo
por que se dize, como tambien fortificar, y alentar los que tenían los
animos turbados, y inquietos por sus influencias.

A todo lo qual era necessario ocurrir de mi parte con la verdad, que
en este papel breuemente represento, que pongo en sus Reales manos
con todo rendimiento, y el peso que le diere, serà justo, y digno de to-
da veneracion, y reuerencia. Madrid, y Octubre 25. de 1668.

3 1/2

10 1/2

1 1/2

1 1/2

